PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA.-.
DEMANDANTE. RODOLFO POILAO POLO.
DEMANDADO: ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO (QEPD)
RADICACIÓN: 2022-00177.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el artículo 85 y 87 del C. G del P., el demandante deberá manifestar si conoce el nombre de los herederos de ANA DEL ROSARIO PEDROZO PEDROZO, de conocerlos deberá aportar prueba del parentesco o cónyuge o compañero permanente, con indicación de sus direcciones físicas y electrónicas. De no conocerlos deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad.

De acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 2 del tercer inciso del mencionado artículo 90, la demanda será inamisible cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Es el caso que en los procesos de Pertenencia, según lo dispone el ordinal 3 del artículo 26 del C. G del P., la cuantía se determina por el avalúo catastral; por tanto, según establece el artículo 25 del mismo código, esa clase de procesos puede ser de mínima, menor o mayor cuantía. No siendo esta clase de procesos de competencia exclusiva de los juzgados de circuito como ocurría en la legislación derogada, es evidente que el avalúo catastral es un anexo obligatorio que permite determinar la cuantía del asunto y consecuencialmente la competencia para conocer de el. Cómo el demandante no lo aportó deberá subsanar el defecto en el término a conceder.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER al doctor WILSON PÉREZ BLANQUICET, como apoderado del demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b9e176d6b378741bbf6cf9eea06d33d2a47193eb84b557cf92abfa44e7284c**
Documento generado en 26/08/2022 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica